



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de cónyuge.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2017-00244-00.
Demandante:	Yarledys Margarita Arrieta Ortega.
Demandado:	Fredys Antonio Cantillo Cantillo.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada conjuntamente por las partes. Sírvase Proveer. Sabanagrande, agosto 11 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, la demandante y demandado suscribieron solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el señor Freddy Cantillo Cantillo, como pensionado en la entidad Fiduprevisora; dicho documento cuenta con sello de presentación personal de la Notaria Única de Circulo de Santo Tomás, Atlántico.

Según el artículo 422 del Código Civil, los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo 597 del C.G.P., en cuanto al levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



“(...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por las partes conjuntamente, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaria Única del Circulo de Santo Tomás, Atlántico, del día 30 de junio de 2021, considera el Despacho precedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue el demandado Freddy Antonio Cantillo Cantillo identificado con C.C. 3.736.706., que percibe como pensionado en la entidad Fiduprevisora.
2. OFICIAR por conducto de secretaría a Fiduprevisora, tal como fue solicitado por las partes en el escrito allegado al Despacho.
3. Sin condena en costas, en atención a que las partes la presentan de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Atlántico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1d5a91c8e8c43711d057e6f4b5693f3fb5d163d2d1135f04f3b8d1daa62d0f

Documento generado en 18/08/2021 08:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia